

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 13-2013 FLORA Y FAUNA ACUÁTICA  
CHILE CONTINENTAL E INSULAR



AUTORIZA A SERVICIOS ESTUDIOS AMBIENTALES  
RODRIGO PARDO LUKSIC E.I.R.L. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2013

R. EX. N° 426

VISTO: Lo solicitado por Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic E.I.R.L., mediante carta C.I. SUBPESCA N° 16121 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 264/2010, y en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 13/2013, de fecha 15 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 878 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3759 de 2010 y N° 3387 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para ampliar el permiso "genérico" de pesca de investigación sobre la flora y fauna acuática en cursos y cuerpos de agua continentales en Chile, autorizado por la Resolución Exenta N° 3759 de 2010 y modificado por la Resolución Exenta N° 3387 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 13/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que se capturará cierto tipo de especie con el objeto de determinar su cantidad y su distribución espacial en un área determinada.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic E.I.R.L., R.U.T. N° 76.089.086-3, con domicilio en Doble Almeyda N° 3425, Departamento N° 12, Ñuñoa, Santiago, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y con el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar inventarios y monitoreos de flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de agua de aguas continentales, asociados a estudios ambientales de proyectos de inversión, y proyectos de investigación ecológica.

3.- Las pescas de investigación se efectuarán durante el periodo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua dulce de Chile continental e insular, exceptuando las áreas sometidas a protección oficial, de conformidad con la normativa vigente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica, chinguillos auxiliares, trampas, aparejos de pesca recreativa, espineles, redes de recolección y cores contruidos a escala, según sea el proyecto y en la forma que establece el Informe Técnico citado en Visto, las especies de la fauna íctica nativas e introducidas, los invertebrados y la flora acuática, señaladas en éste, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidas. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes de cerco orilleras no deben superar los 10 metros de longitud y en su manipulación se debe evitar la destrucción de hábitats ribereños propios de los cuerpos de aguas continentales.

Los ejemplares que se capturen deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones al medio del cual sean extraídos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá capturar, sin devolución, mediante los artes de pesca ya indicados, un máximo de 20 ejemplares de las especies ícticas introducidas señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, por cada curso o cuerpo de agua dulce, sin perjuicio de la remoción completa de la especie "**Chanchito**" *Cichlasoma facetum*.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante D.S. N° 320 de 1981 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En virtud del establecimiento de la emergencia y declaración de plaga "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*) mediante Resolución Exenta N° 3064, modificada por la Resolución Exenta N° 3078, ambas de 2010 de esta Subsecretaría, y Resolución Exenta N° 1342 de 2010 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución, cada vez que realice una campaña de pesca o recolección.

8.- La solicitante deberá, al finalizar cada estudio, entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en conjunto con la base de datos del estudio realizado, un informe técnico resumido en el cual dé cuenta de las actividades realizadas, los materiales y métodos ocupados y los resultados obtenidos.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Las autorizaciones que habilitan a realizar pescas de investigación que tengan un objetivo distinto del señalado en el numeral 2.-, o que sean con artes de pesca o de forma distinta a la que se refiere el numeral 4.-, deberán ser solicitadas en forma específica para el estudio que se necesite.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



JDP/NLI/nli



**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)